

Reglamento está señalado para la duracion, ha de ser motivo suficiente para variar la expresion del estado de uso de toda prenda, en cualquier tiempo que se le pidiere noticia de ellas; sino que ha de concretarse al verdadero uso en que se encontraren. Por este método, sabrán los Jefes el verdadero estado en que se halla la Compañía ó Escuadron, y además tendrán una idea exacta de la buena ó mala administracion y policia que haya tenido el Capitan primero.

Art. 466. El Capitan primero, los subalternos, sargentos y cabos de la Compañía ó Escuadron, tendrán y llevarán consigo estas listas; pero la matriz ú original á que han de arreglarse todas, constará en un libro que para la anotacion de prendas tendrá el Capitan primero, como único registro que existirá en la Compañía. (*Formulario núm. 24.*)

Art. 467. Siempre que el Capitan primero tenga que introducir al depósito del Cuerpo las prendas y demás efectos de algun individuo que fuere baja en la Compañía ó Escuadron, lo verificará del modo que expresa la relacion de introduccion, á que se refiere el Reglamento de administracion respectivo.

Art. 468. En la Compañía ó Escuadron no deberá haber nunca más prendas que las que tengan en uso los individuos segun Reglamento. Las sobrantes deberán introducirse al depósito. En consecuencia, siempre que por desercion, muerte, licencia ó cualquiera otro motivo que cause baja en la Compañía ó Escuadron, hubiere algun armamento, municiones ó vestuario sobrantes, el Capitan primero procederá á introducirlo al depósito de la manera que se ha explicado y conforme al *formulario núm. 25.* (*Art. 1201.*)

Art. 469. Cuando ocurra una alta á la cual deba dársele el correspondiente vestuario, el Capitan primero hará su recibo segun el *formulario núm. 26*, el cual será visado por los Jefes á quienes corresponda, y una vez recibido de las prendas del vestuario mencionado, anotará su alta en el libro y lista respectivos.

Art. 470. Cuando la Compañía ó Escuadron, por hallarse destaca-

do, ó por cualquiera otro motivo, no se encuentre en el lugar en que esté el depósito del Batallon ó Regimiento y caso de tener bajas, el Capitan primero cuidará de que se recojan las prendas y las remitirá al depósito si se le presenta oportunidad para ello, entregándolas en caso contrario, inmediatamente que se incorpore, á la matriz del Batallon ó Regimiento.

Art. 471. Como las Compañías ó Escuadrones no pueden devolver las prendas que se llevan los desertores, el Capitan primero las mandará anotar en su lista para darlas de baja cuando dé su correspondiente parte. Este documento se tendrá presente para hacer la confronta al fin del mes. (*Art. 607, fraccion L.*)

Art. 472. Las mismas reglas se seguirán en casos de incendio, extravío en accion de guerra ú otros de cualquiera naturaleza que fueren, en que se destruyan ó inutilicen prendas de armamento, municiones, vestuario y equipo.

Art. 473. A fin de cada mes y el dia que el Coronel ó Jefe del Batallon ó Regimiento lo disponga, se presentará el Capitan primero á la Mayoría á ejecutar la confronta de alta y baja de los efectos de armamento, vestuario, municiones, equipo y menaje que haya tenido la Compañía ó Escuadron. (*Art. 602.*)

Art. 474. El Capitan primero en esta operacion tomará por punto de partida la existencia que á fin del mes anterior resultó á la Compañía ó Escuadron, con la cual hubo conformidad en la última confronta. Verá si las prendas á que el Mayor dió salida, son las mismas que ha recibido y dado de alta en su libro; si las que en el trascurso del mes ha devuelto y que ha dado de baja en el libro correspondiente, las da tambien de baja el Mayor, y estando conformes estas operaciones, la existencia que resulte deberá ser la exacta.

Art. 475. Para que el Capitan primero pueda dar á sus inmediatos Jefes cuantas noticias deseen saber de su Compañía ó Escuadron, llevará con exactitud, precision y orden, las anotaciones correspon-

dier tes á las alteraciones diarias que ocurran en el personal, detall y administracion interior, en los libros que se le previenen, procurando siempre la claridad en la redaccion de las noticias ó notas que consigne en ellos.

Art. 476. Para el alta y baja total de hombres que haya en la Compañía, el Capitan primero tendrá el libro arreglado al *formulario núm. 27*. Esta alta y baja se llenará por meses, cerrando la cuenta de cada uno de la manera que se marca en el modelo. Este libro se abrirá por primera vez con la lista de la Compañía, copiándola de la última de la revista de Comisario. En seguida se inscribirá el alta y baja habida en el mes, expresándose el motivo que la ocasiona, sea por individuos de nueva entrada al servicio, voluntarios ó reenganchados, consignados de los Estados que se destinen á la Compañía, individuos que pasen de otros Batallones ó Regimientos, desertores presentados ó aprehendidos, los que pasen de otras Compañías con ascenso ó que asciendan en la misma. (*Art. 607, frac. A.*)

Art. 477. De la misma manera que para las altas, anotará las bajas de la Compañía, expresando las causas que las producen, como muerte, ascenso, desercion, pase á otra Compañía, Batallon ó Regimiento, sentencia, licencia, retiro á dispersos, etc. Al haber bajas en la Compañía, desde luego en el libro del personal hará la respectiva diferencia, dando por resultado el efectivo que se tenga.

Art. 478. Siendo de la mayor importancia que el libro de alta y baja se lleve con esmero y exactitud, el Capitan primero será el inmediato responsable de las faltas que en él se notaren.

Art. 479. Además del libro mencionado, llevará el Capitan primero, otro, donde se anotarán las novedades de la Compañía ó Escuadron, que se tomarán del parte que por escrito se dé al Oficial de la guardia en prevencion y al Capitan, por el Oficial de semana. (*Formulario núm. 28 y art. 607, frac. Y.*)

Art. 480. En este libro constarán tambien las altas y bajas que ocurrieren en la Compañía ó Escuadron, las faltas de primera, segunda y tercera noches de los individuos de tropa, los que consumen desercion, los individuos que regresen de partida, vuelvan de comisiones ó de licencias temporales, salgan de alta del hospital, cesen de trabajar en su oficio ó por cualquiera otra causa, vuelvan

al Batallon ó Regimiento, anotándose en fin, todo aquello que sea una novedad en la Compañía ó Escuadron y que aumente ó disminuya su efectivo disponible.

Art. 481. El Capitan primero llevará un libro de alta y baja de hospital, segun *formulario núm. 29*, expresando la clase y nombre del individuo, fecha de la entrada ó salida y hospitalidades causadas, ó sea el número de dias que los enfermos de su Compañía ó Escuadron han permanecido en el hospital. Hará en este libro la oportuna anotacion de entrada cuando se le presente alguna baja para firmar, y de salida cuando el individuo se presente con la correspondiente papeleta de alta, sirviéndole este registro para formar el estado de fuerza y satisfacer las dudas que le ocurriesen al formar la distribucion de haberes. Este libro se llevará con separacion de meses; como se previene para el Mayor, á fin de que se pueda saber, á primera vista, los individuos que se encuentran en el hospital y las estancias causadas cada mes, haciendo la respectiva anotacion cuando ocurra alguna defuncion. (*Art. 607, frac. N.*)

Art. 482. Para que el Capitan primero tenga siempre conocimiento de las cantidades de que debe responder, llevará un registro arreglado al *formulario núm. 30*, y en él anotará todas los recibos que hubiere dejado en la Caja del Batallon ó Regimiento.

Art. 483. Todos los recibos que el Capitan primero dé al Pagador deberán registrarse en un libro que la Pagaduría del Batallon ó Regimiento deberá llevar. Las cantidades parciales de sus recibos sumadas á fin de mes, darán el total de las suministradas á la Compañía ó Escuadron, cuyo total formará el cargo que se haga de los haberes al Capitan primero para que rinda la distribucion de ellos.

Art. 484. Debiendo formar el Capitan primero la distribucion mensual, ó sea la cuenta detallada de lo suministrado á los individuos de su Compañía ó Escuadron, recibirá los cargos que le haga la Pagaduría por los haberes, gasto comun y lavado empleados en ella. Estas últimas cuentas serán generales por no formar parte del pré del soldado y de las cuales el Capitan primero llevará la suya particular.

Art. 485. Cuidará el Capitan primero de que el libro que haya en la Compañía ó Escuadron, para copiar las órdenes generales y del

Batallon ó Regimiento, se arregle al *formulario núm. 31*, procurando que esté siempre limpio; y una vez llenado, se guardará hasta que se mande depositar, para archivarlo segun corresponde. (*Art. 607, frac. P.*)

Art. 486. El Capitan primero tendrá el mayor cuidado de que se anote con toda exactitud en el libro de fatiga, arreglado al *formulario núm. 32*, el servicio diario que hagan los individuos de su Compañía ó Escuadron, y este libro no solamente servirá para comprobar la equidad y exactitud con que aquel se nombre, sino para resolver las dudas y reclamaciones que se susciten. (*Art. 607, frac. E.*)

Art. 487. Siempre que por la importancia del servicio se manden elegir los individuos que hayan de prestarlo, el Capitan primero no se sujetará á turno, sino que nombrará á los que conceptúe más aptos para el objeto que se le prevenga. El servicio regular que todos han de hacer, se arreglará á las bases que se señalan en el mismo *formulario*, las cuales deberán tenerse presentes.

Art. 488. Siempre que algun individuo de su Compañía ó Escuadron salga con licencia temporal, se la extenderá el Capitan primero, arreglándola al *formulario núm. 33*, enterándole, ántes de comenzar á disfrutarla, de la falta que cometería y de las penas que se le señalan, si se excediere en el uso de ella. Los varios casos que pueden ocurrir á quienes se les concede el uso de licencia temporal, se advierten al fin del mismo *formulario núm. 33*.

Art. 489. Cuando desertare algun individuo de la Compañía ó Escuadron, el Capitan primero extenderá un parte de esta novedad, expresando en él minuciosamente las circunstancias de la desercion, el número de veces que ha incurrido aquel individuo en el mismo delito, detallando al dorso las prendas de armamento, municiones, vestuario, equipo y menaje que se hubiere llevado, así como las que hubiere dejado en la Compañía ó Escuadron, las cuales introducirá al depósito de la manera que está prevenido. (*Formulario núm. 34.*)

Art. 490. Si el desertor fuere aprehendido, presentado ó reclamado de otro Batallon ó Regimiento, el Capitan primero dará el parte que señala el *formulario núm. 35*, expresando al dorso las prendas que hubiere enajenado, y explicando clara y minuciosamente cómo, cuándo, en dónde y por qué ha sido preso, pues todas estas circunstancias son importantes para la calificacion del delito; advir-

tiéndose que cualquiera persona que aprehenda á un desertor, sin tener por su empleo la obligacion de verificarlo, tendrá la gratificacion señalada en el *art. 35*.

Art. 491. Cuando algun individuo de su Compañía ó Escuadron pernacte sin permiso fuera del cuartel, se embriague, falte á las listas que previene la Ordenanza, ó que por sus vicios sea incorregible, el Capitan primero dará el parte correspondiente conforme al *formulario núm. 36*, haciendo practicar ántes un reconocimiento por el sargento primero y en presencia del Oficial de semana, de cuantas prendas tenga aquel individuo en su mochila ó maleta.

Art. 492. Cuando algun individuo tuviere licencia para trabajar en su oficio en el punto en que resida el Batallon ó Regimiento, el Capitan primero se la extenderá, segun el *formulario núm. 37*.

Art. 493. El Capitan primero extenderá el permiso que deberán tener los soldados de su Compañía ó Escuadron que se empleen como asistentes, segun *formulario núm. 38*, advirtiéndoles que si su comportamiento no fuere cual corresponde en el tiempo que estuvieren desempeñando esta comision, no se les permitirá de nuevo asistir á ningun Jefe ú Oficial. Si algun reenganchado de buena conducta tuviere permiso de los Jefes para estar fuera del cuartel hasta la lista de retreta, el Capitan primero le extenderá la licencia correspondiente.

Art. 494. El Capitan primero deberá tener entendido que á todo Oficial se le permite tener un asistente, y dos á cada uno de los Jefes (*art. 51*), cuidando de que los Oficiales conserven los suyos en el estado correspondiente de disciplina y aseo. Sin el debido permiso del Coronel, ningun Oficial podrá cambiar de asistente, pidiendo informe escrupuloso al Capitan primero ántes de dar la licencia y el motivo de la solicitud, para proceder segun convenga. Cuando se presente en la calle cualquier asistente, deberá verificarlo con la mayor limpieza, llevando todas sus prendas militares, pues de lo contrario se privará de serlo al que contraviniere á esta disposicion. (*Art. 607, fraccion M.*)

Art. 495. Con las anotaciones que se han prevenido para llevar los libros de alta y baja, novedades y listas de revista, fácil le será al Capitan primero formar, al principio del mes, el estado de fuerza

de su Compañía ó Escuadron. (*Formulario núm. 39.*) Para la formación del balance del mismo estado que sirve para comprobar su exactitud, asentará primero la fuerza que le resultó en su revista anterior, á la que, añadiendo las altas anotadas en su libro, y restándole las bajas del mismo, el resultado debe ser igual á la fuerza que presenta en revista.

Art. 496. De igual manera y con arreglo al *formulario núm. 40*, formará, cuando convenga, por la lista de prendas, el estado de armamento, municiones, equipo y menaje, teniendo presente las advertencias que en el mismo formulario se hacen.

Art. 497. Para saber en cualquier tiempo la fuerza y destinos de la Compañía ó Escuadron, formará el respectivo estado que es el documento más usual, claro y sencillo para varios casos, pudiéndose tambien poner al reverso los nombres de los empleados, si así convinieren. (*Formulario núm. 41.*)

Art. 498. Extenderá, cuando corresponda, la relación de inútiles de su Compañía ó Escuadron, poniendo el mayor cuidado en que no se comprenda en ella á ningun individuo, en quien tanto por los informes de sus subalternos como por sus propias observaciones, no haya fundado motivo para creer que esta efectivamente inútil, repitiendo, cuando sea de oportunidad, estas observaciones, al médico del Batallon ó Regimiento. (*Formulario núm. 42.*)

Art. 499. Cuando por efecto de la revista de armas se hayan de hacer recomposiciones en el armamento de la Compañía ó Escuadron, formará el Capitan primero una relación de las descompuestas, y la entregará al Mayor, á fin de que se proceda á su compostura. (*Formulario núm. 43.*)

Art. 500. Los soldados que por su conducta, aplicación, puntualidad en el servicio, esmerado aseo en su persona y armas, y demás circunstancias prevenidas, si no hubiere vacante para ascender á soldados de primera clase y se hicieren dignos de ser elegidos para obtener la divisa de distinción honorífica, serán incluidos en la relación que señala el *formulario núm. 44*, la cual formará el Capitan primero cuando la pidan los Jefes del Batallon ó Regimiento, teniendo presentes las advertencias que se hacen en el mismo formulario. (*Art. 1505.*)

Ar. 501. Siempre que los Jefes del Batallon ó Regimiento de-

searen conocer el concepto que merezca cualquier individuo de una Compañía ó Escuadron propuesto para el ascenso, el Capitan primero rendirá el informe arreglado al *formulario núm. 45*. Igualmente remitirá una relación del concepto que tenga de los individuos propuestos, acompañándola con los nombramientos.

Art. 502. Los nombramientos de soldado de primera clase, cabo y sargento, se harán con sujeción á los *formularios núms. 16 y 17*, teniendo presentes el Capitan primero cuantas advertencias en ellos se hacen, y cuidando de expresar las circunstancias de los más antiguos y motivos por que no fueron propuestos.

Art. 503. La base de donde parten todas las operaciones en un Batallon ó Regimiento es la lista de revista, tanto en la parte de contabilidad como en la de detall. El Capitan primero fijará muy particularmente su atención en documento de tanta importancia. Formará al fin de cada mes un borrador de la lista referida, en virtud de lo que arroje el libro de alta y baja de hombres. Cuando el Mayor lo determine, el Capitan primero le pasará dicho borrador para su examen y confronta, con el objeto de que en documento tan esencial no se cometan equivocaciones; y luego que el Mayor le ponga su conformidad, extenderá el Capitan primero tantos ejemplares en limpio cuantos se le ordene, de los cuales se hará la confronta general en presencia del Mayor, por los Capitanes primeros con sus subalternos, en el dia y hora que se señale por la orden del Batallon ó Regimiento. (*Formulario núm. 46, y arts. 601 y 2629.*)

Art. 504. Para el abono de haberés de la Compañía ó Escuadron, formará el Capitan primero la papeleta, segun la lista de revista de Comisario, en la cual irá formado el presupuesto, teniendo en cuenta las alteraciones diarias de la fuerza. En tal concepto, el mismo Capitan tendrá el mayor esmero y cuidado en la formación de dicha lista y en su redacción, puesto que de la limpieza, claridad y demás circunstancias de este documento depende la exactitud de las distribuciones y ajustes. (*Formulario núm. 47.*)

Art. 505. Cuidará el Capitan primero de poner en los documentos que correspondan, el nombre y apellido de las clases é individuos que tenga su Compañía ó Escuadron, no usando de abreviaturas en ellos, particularmente en las listas de revista. Procurará tambien que en la casilla de grados, clases y en la de destinos, se exprese todo con

mucha claridad, observando igual cuidado en las altas, bajas y su procedencia, como también en el resumen. Además, en la casilla de destinos se expresará la circunstancia de los Oficiales y tropa que se hallen con licencia del Gobierno ó prórroga de ella; si es con goce de sueldo, medio ó ninguno, como también el día que empezaron á usarla y en el que concluye, las clases y soldados ausentes, de guardia, enfermos, procesados, faltando al acto, etc., etc. (*Art. 2621.*)

Art. 506. Los individuos relacionados en las altas de las listas de revista, deben figurar en el cuerpo de ella, aunque estén ausentes, porque ya pertenecen á la Compañía ó Escuadron; por el contrario, los que han sido baja no deben ya constar en ella.

Art. 507. El Capitan primero tendrá presentes todas las preveniciones que se hacen en esta Ordenanza al que tolere en su Compañía plazas supuestas, entendiéndose por tales la constancia de nombres de soldados que no existen en la Compañía, con el objeto de que se acredite su haber.

Art. 508. Luego que el Capitan primero haga su distribucion para entregarla al Pagador, cuidará de que el Oficial de semana la lea á los individuos de la Compañía ó Escuadron, lo cual verificará con la debida anticipacion, á fin de que para el día 8 de cada mes, quede entregada sin falta alguna, al exámen del Mayor. Procurará que el referido Oficial de semana lo haga por sí mismo, enterando á cada individuo minuciosamente de la parte que le corresponda, preguntándole si sobre los cargos que le hacen tiene algo que reclamar, desvaneciendo las dudas que tuviere hasta que quede satisfecho. El Capitan primero exigirá que se le dé cuenta de cualquiera queja, para poner el remedio y satisfaccion de los interesados en tan delicado asunto. (*Art. 603 y formulario núm. 48.*)

Art. 509. Cuando el Mayor devuelva la distribucion aprobada, pondrá al calce el Capitan primero, el recibó de la cantidad que importe. (*Art. 605.*)

Art. 510. Acompañará con la distribucion, el estado de las estancias causadas en el hospital.

Art. 511. Para que las clases de tropa queden satisfechas de que se les abona y perciben lo que les corresponde, se servirán de una libreta que cada uno tendrá en su poder, en la cual se les asentará su cuenta. La libreta estará arreglada al *formulario núm. 49*, y en la parte del abono se hará á cada individuo el que le corresponda y acre-

dite el Oficial de administracion; tanto por el referido abono como por el cargo se tendrán presentes las advertencias del formulario. (*Art. 1507.*)

Art. 512. Los individuos que pasen á otros Batallones ó Regimientos; y los que hayan cumplido el tiempo de su empeño, llevarán sus libretas liquidadas hasta el día en que se den de baja.

Art. 513. El Capitan primero tendrá entendido que el Pagador deberá abonarle para haberes de su Compañía ó Escuadron, todas las plazas presentes en él y deducirle los días que no hayan devengado los individuos que sean baja por cualquier motivo, á excepcion de los que ascienden.

Art. 514. Si los individuos que, como los que están en el hospital, no tienen, mientras permanecen en él, mas que sus sobras, segun la clase á que correspondan, hubiesen pasado revista ántes de entrar y se les hubiere hecho el abono completo, se les rebajarán cuando se presenten de alta, los días que hayan estado en el hospital, excepto las citadas sobras; en la inteligencia de que el día que un individuo de tropa es baja para ir al hospital, solo tiene el abono de sobras que á su clase corresponde, y el día de su salida del establecimiento, al recibir su alta, recibe completo su haber.

Art. 515. Los casos que pueden ocurrir para el abono y cargo de los haberes, y en los cuales importa mucho fijar la atencion porque se ofrecen con frecuencia, son los siguientes:

1º Cuando un individuo entre al hospital despues de la revista y salga ántes de terminarse el mes. En este caso, se le descontarán tantas sobras como días se le descuentan.

2º Cuando entre un individuo despues de pasada la revista y salga al siguiente mes ántes de pasarla, se hará lo propio que en el caso anterior, esto es, se le descontarán de su haber tantos días como estuvo en el hospital, y se le abonará igual número de sobras.

3º Cuando entre un individuo despues de pasada la revista y salga despues de haberse pasado la siguiente. En este caso tendrá de cargo los días desde el en que entró hasta el fin de mes, más los días del siguiente, y de abono desde el en que salió hasta el fin de mes, y además tantas sobras como días haya estado en el hospital.

4º Cuando entre despues de la revista y muera en el mismo mes ó en otro, entónces tendrá de cargo, desde el día en que entró al hos-

pital hasta el fin de mes, más los días del mes en que murió, inclusive el último; y de abono, las sobras desde el día en que entró hasta el de la muerte inclusive.

5º. Cuando entre al hospital en los primeros días del mes, antes de pasar la revista de Comisario y muera en el mismo mes ó en otro, tendrá de abono los días que estuvo en el Batallon ó Regimiento antes de pasar la revista, ó sea antes de entrar al hospital, y además las sobras.

6º. Cuando entre antes de pasar la revista y salga el mismo mes despues de haberla pasado, tendrá de abono los días que estuvo en la Compañía ó Escuadron, antes y despues de su permanencia en el hospital.

7º. Cuando entre antes de pasar la revista y salga al siguiente mes antes de pasarla, tendrá de abono los días que estuvo en la Compañía ó Escuadron, en el mes que entró, más las sobras, y de cargo, los días que estuvo en el hospital en el mes que salió.

8º. Cuando entre antes de pasar la revista y salga al siguiente mes ó en cualquier otro despues de haberla pasado, tendrá de abono los días que estuvo en el Batallon ó Regimiento en el mes que entró y los días que estuvo desde el que salió hasta fin de mes.

Art. 516. Siempre y en todos casos, tendrá derecho á tantas sobras como días hayan mediado desde su entrada hasta su salida del hospital ó fallecimiento, segun se ha dicho en la fraccion 4ª, y por regla general, los meses para el abono y cargo del haber á cada individuo, se cuentan siempre de 30 días; pero para las estancias de hospital, se hace siempre el repetido abono y cargos por los días que tenga el mes, ya sean 28, 30 ó 31.

Art. 517. Siempre que algun individuo de su Compañía ó Escuadron enferme y pase al hospital, se le extenderá la correspondiente baja segun el *formulario núm. 50*, expresando en ella su clase, nombre y apellido, el de sus padres, pueblo, estado civil y el de su origen, anotando en el dorso las prendas de vestuario que lleva y observando las demás advertencias que se hacen para dicho documento en el referido formulario.

Art. 518. Cuando los individuos de su Compañía ó Escuadron salgan del hospital curados de sus enfermedades, llevarán consigo el alta, cuyo documento recogerá el Capitan primero, y despues de hacer las

correspondientes anotaciones en los libros respectivos, la entregará al Mayor. El Capitan primero tendrá cuidado de examinar el estado de las prendas menores que trae el soldado para proveerlo de las que necesitare. Si por las frecuentes visitas que deben hacer las clases de su Compañía ó Escuadron, tuviere noticia de que algun individuo hubiere fallecido en dicho establecimiento, cuidará de que el sargento vaya á recoger las prendas que hubiere dejado el finado y tambien á enterarse de su última voluntad, recibiendo entónces del Comisario de hospital la boleta correspondiente de defuncion.

Art. 519. Cuando la recomposicion del armamento haya de hacerse por cuenta del soldado ó clase, pasará el Capitan primero al Mayor una relacion de las piezas que deban componerse, para que visada por él, sirva de comprobante para el descuento. (*Formulario núm. 51*)

Art. 520. Todos los individuos de la Compañía ó Escuadron, á excepcion de los sargentos, los asistentes y los rebajados, deberán tomar rancho cuando así se ordenare. En este caso, para el rancho diario, se invertirán como está prevenido, doce centavos por plaza, estando severamente prohibido distraer para otro objeto, por privilegiado que fuere, la más insignificante cantidad y rebajar más plazas de rancho que las indicadas.

Art. 521. Cuando el Capitan primero sea baja en la Compañía ó Escuadron por cualquier motivo ó causa, hará entrega de ella al que tenga que sucederle en el mando y en la forma que se previene en el *Tratado III, Título XIII*. Entregará por separado un estado de la fuerza de la Compañía ó Escuadron, con minuciosa clasificacion de sus destinos; otro de armamento, municiones, vestuario, equipo y menaje, ó bien las relaciones de las prendas mayores y menores, armamento, etc., que cada individuo tenga, y la cuenta y cargo de lo suministrado en el mes corriente. De estos documentos hará cuatro copias para entregar una al nuevo comandante de la Compañía ó Escuadron, otra para remitirla al Mayor, una para el interventor y la última que reservará para sí.

Art. 522. Como los estados y relaciones de que habla el artículo anterior serán el extracto de los libros de la Compañía ó Escuadron, deberán estar éstos al corriente el día que se entreguen.

Art. 523. De los artículos que anteceden se desprende clara y cir-

cunstandamente la obligación que tiene el Capitan primero en la parte de detall y contabilidad de la Compañía ó Escuadron, y en particular en todo lo concerniente á la redaccion de los documentos que se han explicado, desde la media filiacion hasta el inventario de entrega. Sin embargo, para que pueda obrar con mayor exactitud y acierto en todos los casos que se le presenten y llenar cumplidamente sus deberes, observará las siguientes prevenciones que por su importancia no requieren menor celo y cuidado.

Art. 524. Procurará que el trato y la comunicacion mútua de las clases de su Compañía ó Escuadron sea digno y decoroso. En todos los asuntos relativos al detall y la contabilidad, será en sus explicaciones claro y exacto, aclarando á sus inferiores todos los casos que no estén á su alcance. Así es que, para la redaccion y manejo de los libros y demás documentos, obrará con mucha calma y prudencia para no atropellar á los que tengan que hacerlos ó copiarlos, y de este modo se obtendrán buenos resultados en pró del servicio. El Capitan primero empleará su buen tacto en que los subalternos y demás clases de su Compañía ó Escuadron se estimulen en asunto de tanto interés.

Art. 525. El Capitan primero, en los primeros dias de los meses pares del año, reunirá á sus subalternos para leerles las órdenes y circulares, procurando que estén enterados del pormenor de la Compañía ó Escuadron, á fin de que con verdadero conocimiento, puedan contestar á las preguntas que sus Jefes les hagan.

Art. 526. Procurará el Capitan primero que todas las prendas de los individuos que estén á sus órdenes se señalen con las correspondientes marcas del Batallon ó Regimiento y de la Compañía ó Escuadron, sin permitir que se use de ninguna otra particular. Cuidará además, de que todos los objetos de menaje que haya en la cuadra estén colocados con la más exacta conformidad á lo prevenido por los Jefes del Batallon ó Regimiento.

Art. 527. Con igual esmero tendrá el Capitan primero en corriente todos los libros y demás registros de su Compañía ó Escuadron, dentro de la papelera, para poderlos presentar al Mayor, siempre que éste los pida para examinarlos. Este exámen tendrá efecto regularmente á fin de cada trimestre.

Art. 528. Todos los estados y demás documentos relativos al detall y contabilidad de la Compañía ó Escuadron que debe dar el Capitan primero, los pasará al Mayor, elevando á su conocimiento siempre y en cualquier caso, todas las dudas que se le ocurran con respecto á los puntos que constituyen su obligación. Del citado Jefe recibirá el Capitan primero todas las órdenes que se refieran á estos mismos ramos, consultando de oficio aquellos que merezcan su atencion, y sirviéndole las contestaciones de dicho Jefe para aplicar sus decisiones en los casos análogos que puedan ocurrir. Las órdenes por escrito y demás oficios referentes al gobierno de su Compañía ó Escuadron, las encarpeterá el Capitan primero, para que en todo tiempo le sirvan de comprobante de su conducta.

Art. 529. Para que no grave el sueldo el Capitan primero, recibirá cada mes la gratificacion que se designe para gastos de escritorio de la Compañía ó Escuadron, la cual entregará al Capitan segundo para que se emplee en los útiles necesarios y en el papel que deba gastar para los documentos que se expresan en estas obligaciones.

TÍTULO VIGÉSIMO.

DEL CAPITAN PRIMERO DE CABALLERÍA.

Art. 530. El Capitan primero de Caballería ha de saber todas las obligaciones explicadas en éste y en los títulos anteriores, y además las que se prescriban para el Mayor de Infantería y el de Caballería. Será el Jefe del Escuadron, adaptará á la diferente calidad de su servicio las prevenidas para el Capitan primero de Infantería, que en lo general les son comunes, y por las mismas reglas ha de dirigir su celo y vigilancia para mejorar la fuerza efectiva, disciplina, instruccion, policía y buen régimen del Escuadron de su cargo; será puntual en el servicio, arreglándose en todo al método que prescribe la Ordenanza y las órdenes particulares que se comuniquen en el Regimiento, sin que esto le prive de la facultad de dar por sí, en cuanto no se opongan á aquellas, las disposiciones que considere convenientes.